



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

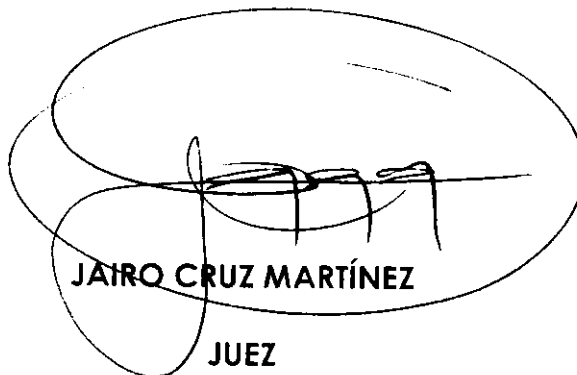
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-01191-00

1.- Teniendo e cuenta la información allegada (Fl. 97-99 C.1), la peticionaria habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2019, pues a pesar de allegar copia del Certificado de Existencia y Representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. , no se evidencia que el señor Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, esté facultado para celebrar cesiones de crédito, como tampoco el monto para ello, adicionalmente, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la entidad Central de Inversiones.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el (Fl. 101 C.1) informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual da cuenta de la existencia de dineros para este asunto.

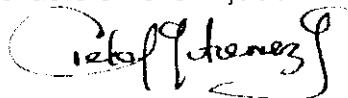
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



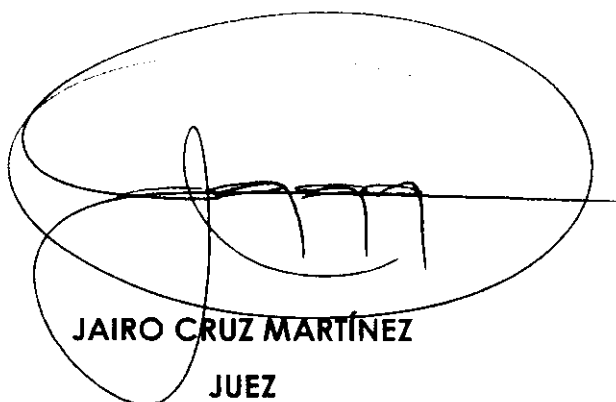
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-1107-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

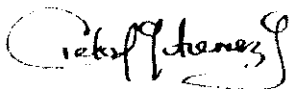
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

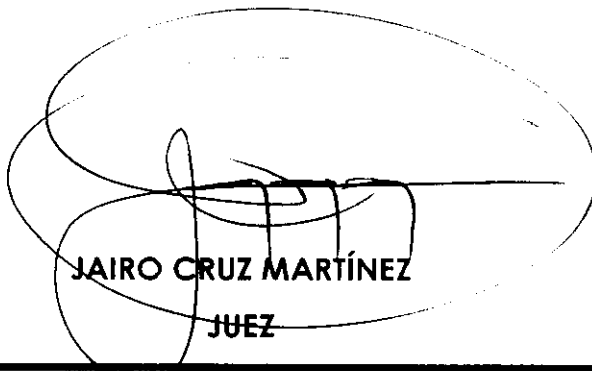
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1984-00

En atención a lo pedido, el Juzgado dispone que previo a ordenar la entrega de dineros y por economía procesal, las partes deberán presentar la liquidación del crédito de la obligación, por cuanto de ordenarse la entrega en este momento tan solo sería por el monto de la liquidación de costas aprobada, así pues, al existir decisión de fondo sobre el monto del crédito los dineros a entregar serán por una suma mayor que comprende ambas liquidaciones.

Finalmente, al encontrar procedente lo pedido en el numeral segundo de la petición allegada, se ordena oficiar al Juzgado de origen para que allí se efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. Por la Oficina de Apoyo oficiase como corresponda indicando los datos del caso.

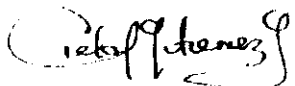
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

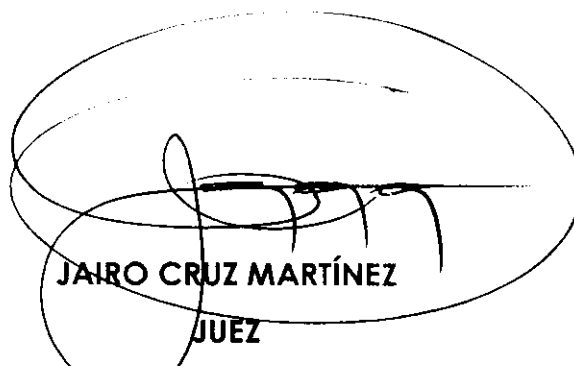
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-1212-00

Como quiera que la parte interesada diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 26 de octubre de 2020 (Fol. 51), el Juzgado entrará a resolver de fondo lo pedido en el anterior escrito allegado al proceso (Fol. 50).

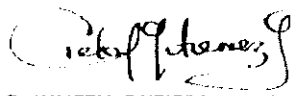
Así las cosas previo a ordenar la entrega de dineros y por economía procesal, se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito de la obligación, por cuanto de ordenarse la entrega en este momento tan solo sería por el monto de la liquidación de costas, así pues, al existir decisión de fondo sobre el monto del crédito los dineros que deberán entregarse serán por ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

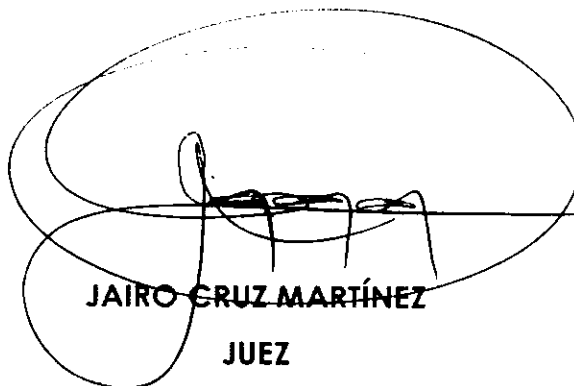
PROCESO. 11001-40-03-082-2019-0-0670-00

Como quiera que la parte interesada diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 17 de noviembre de 2020 (Fol. 65), el Juzgado entrará a resolver de fondo lo pedido en el anterior escrito allegado al proceso (Fol. 64).

Así las cosas y teniendo en cuenta que la petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S. y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJC20-17, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

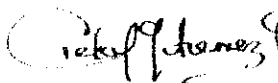
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-0864-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 3 de febrero de 2021 (Fol. 196), el Despacho tendrá en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., fue notificado por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., mediante correo electrónico, el pasado 2 de marzo de los corrientes (Fol. 205) y dentro del término legal guardó silencio. De ese modo se pronuncia el Despacho respecto de los folios 200 a 215 y 218 a 291.

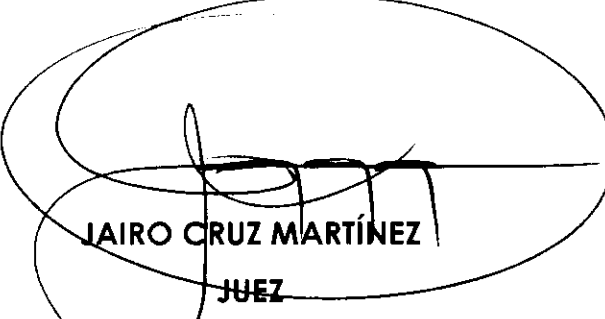
Respecto del avalúo presentado (Fol. 219, 256), correspondiente a la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., como quier que no se observó que el interesado remitiera el avalúo mediante correo electrónico a su contraparte. Así pues, por la oficina de Apoyo en virtud de la falta de creación del expediente digital deberá adelantar las actuaciones necesarias para que el traslado se surta en legal forma y la parte pasiva tenga conocimiento del avalúo allegado.

Finalmente respecto del escrito obrante a folios 216 y 217, se ordena al Centro de Servicios que sea cuidadoso y diligente al momento de agregar memoriales e ingresar los procesos al Despacho, por cuanto dicho escrito no se encuentra dirigido al proceso y la persona que allí se enuncia no es ejecutado dentro de las diligencias. Como consecuencia se dispone que el memorial sea desglosado dejando las constancias del caso y agregado al proceso que corresponda.



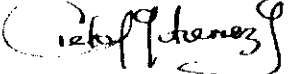
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

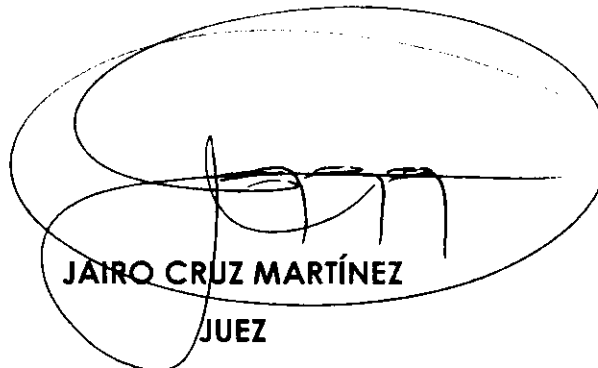
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-0519-00

En atención al correo electrónico allegado, se dispone reconocer personería jurídica para actuar al abogado ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, como apoderado judicial del ejecutado Andrés Roldán Yepes, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 248).

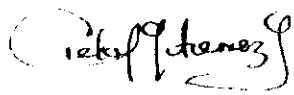
Así también, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrimó el mail (Fol. 247) como la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el apoderado judicial reconocido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

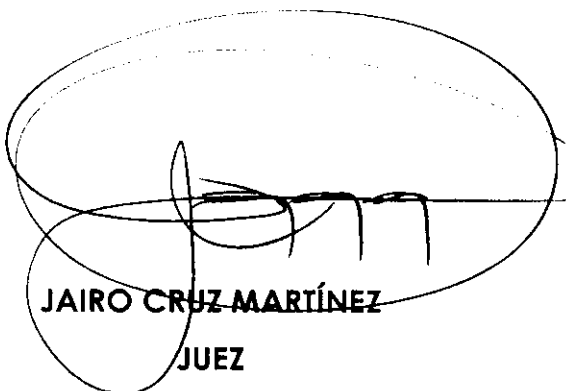
PROCESO. 11001-40-03-047-2002-0-1001-00

Para los fines legales a que haya lugar, tengase en cuenta y agréguese a los autos la información allegada al proceso por el Juzgado 1° de Familia de Zipaquirá – Cundinamarca.

Aunado a ello se pudo constatar que la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió por cuenta del Juzgado de origen y para el proceso el embargo de los remanentes puesto a disposición por el juzgado arriba mentado.

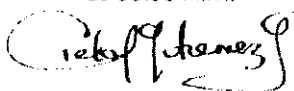
Así las cosas, por la Oficina de Apoyo deberá elaborar las comunicaciones del caso conforme lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2020 (Fol. 98).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-1282-00

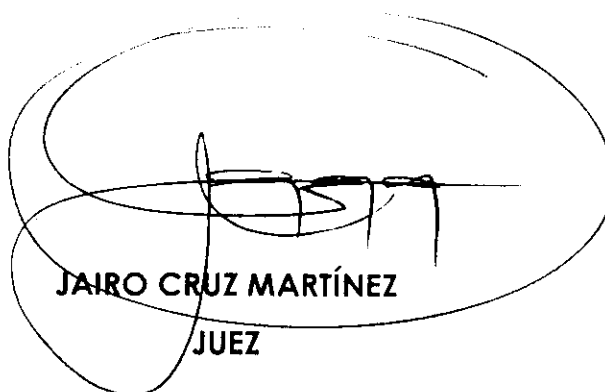
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 9), es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden de ideas, de conformidad con la solicitud presentada (Fol. 8) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos enunciados en el escrito presenado, cuyo titular sea el ejecutado. Se limita la medida a la suma de \$ 55'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2005-0-0628-00

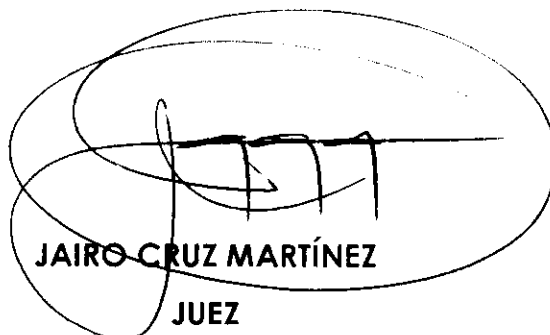
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 71), es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden de ideas, de conformidad con la solicitud presentada (Fol. 72) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en los bancos AV VILLAS y en el BANCO AGRARIO, cuyo titular sea alguno de los aquí demandados. Se limita la medida a la suma de \$ 5'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

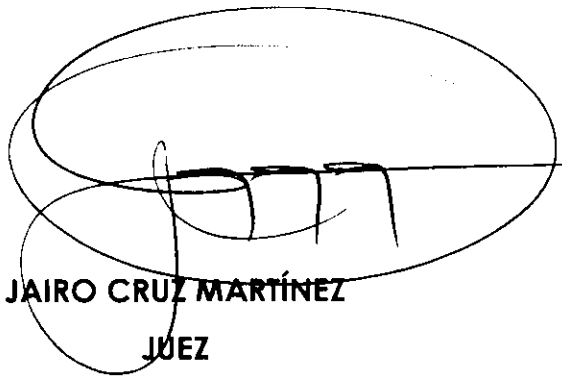
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-0-0275-00

Vista la petición que precede, arriada al proceso por la apoderada judicial de la parte cesionaria, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto a través de auto del 23 de septiembre de 2020 (Fol. 86), como quiera que del certificado de existencia y representación legal allegado no se observó que la abogada Basto Moreno fungiera como representante legal de la hoy ejecutante.

En ese orden de ideas, la memorialista deberá acreditar a través del documento legal idóneo que se encuentra facultada para recibir y/o para terminar procesos a nombre del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., para de ese modo acceder a dar por terminado el proceso que nos atañe.

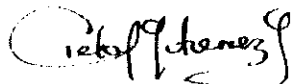
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

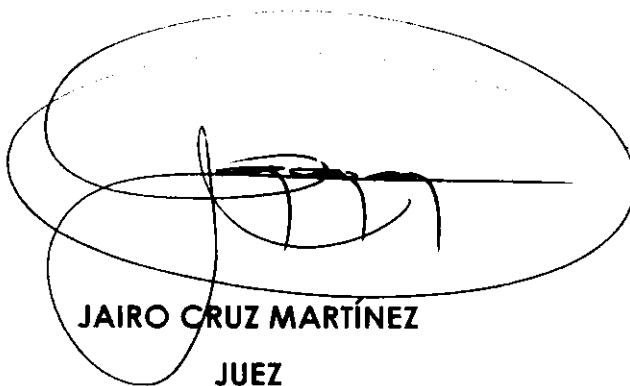
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0578-00

Visto el escrito anterior, el Despacho ordena oficiar a la Policía Nacional, para que allí se sirvan indicar el trámite impartido a nuestro oficio No. 1637 del 22 de enero de 2018, como quiera que a la fecha no reposa respuesta alguna al mismo, aunado a ello tampoco se ha allegado acta de inmovilización dentro del proceso.

Para lo anterior deberá remitirse directamente la comunicación y adjuntarse copia del citado oficio.

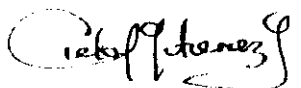
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

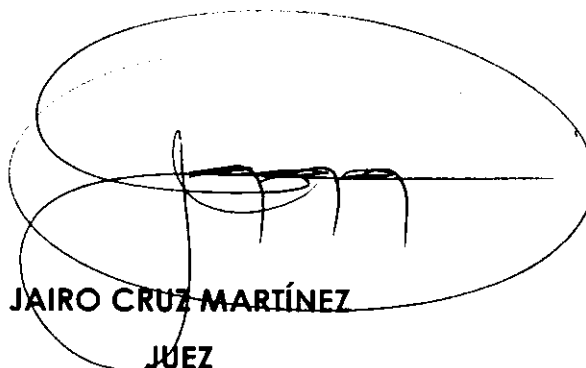
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0578-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora dió cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 26 de enero de los corrientes (Fol. 39), por lo tanto, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se remitió el anterior escrito (Fol. 41) para efectos de notificaciones judiciales del apoderado actor, como quiera que también se constató que es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, en auto de esta misma fecha y dentro del cuaderno de medidas cautelares, se resolverá sobre la petición que se encontraba pendiente por pronunciamiento de fondo por parte de este servidor.

NOTIFÍQUESE (2),

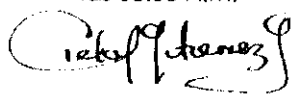


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

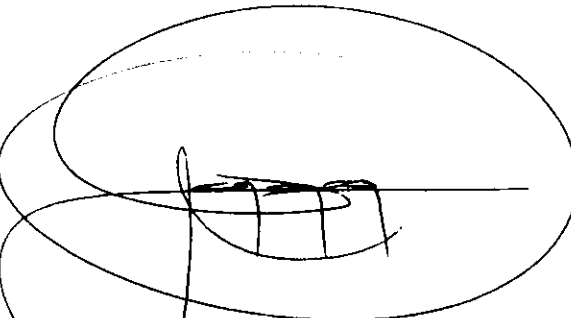
PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0733-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 82) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de autos del 15 de octubre de 2019 (Fol. 73) y 6 de agosto de 2020 (Fol. 80) a través de los cuales se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante. En ese orden de ideas, por la Oficina de Apoyo verifíquese si el Juzgado de origen convirtió los dineros consignados para el proceso a órdenes de la O.C.M.E.S., en caso positivo deberán entregarse los mismos, conforme las directrices impartidas a la circular PCSJC20-17.

De no haberse efectuado la conversión deberá requerirse al Juzgado de origen para que se dé alcance a lo solicitado a través de oficio No. 0247 del 23 de enero de 2020 (Fol. 77). En tal caso, deberá oficiarse, adjuntando copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

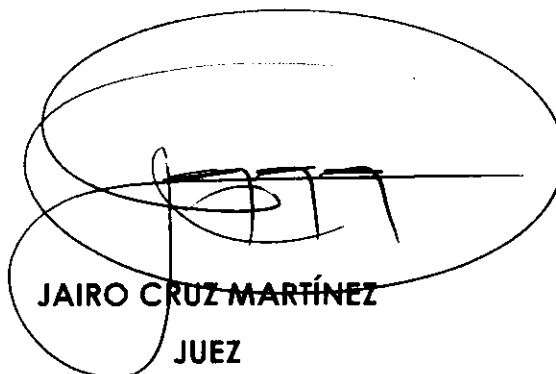
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-037-2015-0-0136-00

En atención al correo electrónico allegado, se dispone reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 90).

Así también, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrió el mail (Fol. 96) como la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la apoderada judicial reconocida.

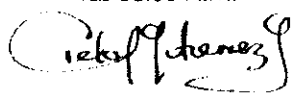
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

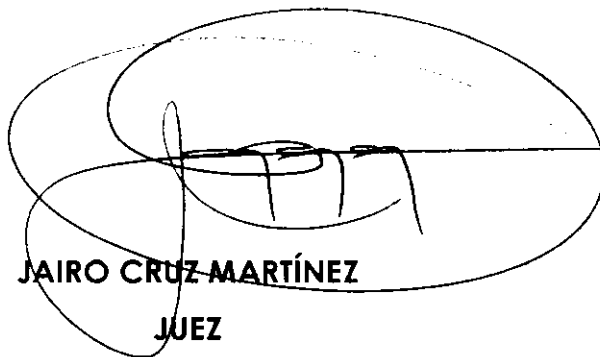
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-714-2014-0-1277-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 104) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

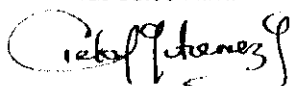
Ahora bien, no se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

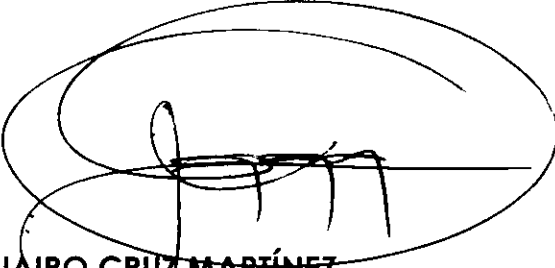
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2009-0-1157-00

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a corregir el título judicial elaborado (Fol. 145) y a adelantar los trámites del caso para que el mismo pueda ser retirado directamente por el representante legal de la parte ejecutante ante el banco agrario, sede Armenia - Quindío.

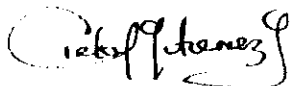
Aunado a lo anterior, se ordena que a vuelta de correo se remita al Gerente General de la parte ejecutante la información requerida respecto del número de referencia y valor de cada título y sus valores, así como una copia de la nueva orden de pago que se elabore.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-0-0481-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 109) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 108) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda y remítanse las comunicaciones a través de correo electrónico. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-715-2018-0-0302-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 108) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, toda vez que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 105) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. en contra de MIGUEL FERNANDO JARAMILLO RINCÓN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

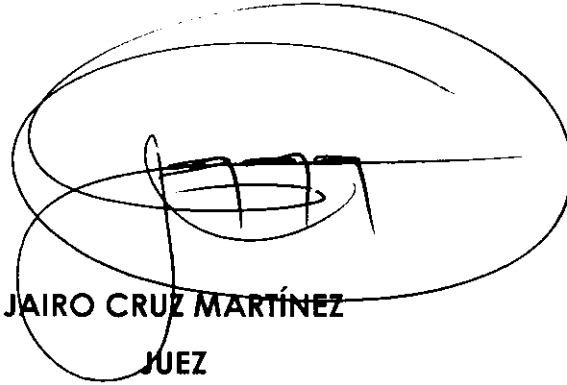
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

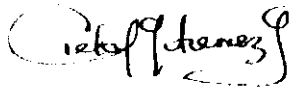
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0261-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Centro de Servicios diera cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto inmediatamente anterior (Fol. 43), así las cosas al tener certeza que la petición se recibió vía correo electrónico el Juzgado procedió a verificar que la dirección desde la que se remite la solicitud es la inscrita por la apoderada actora ante el Registro Nacional de Abogados.

Luego, el Despacho accederá a lo pedido en el escrito visto a folio 42, el cual es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de CLEMENTINA LUISA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

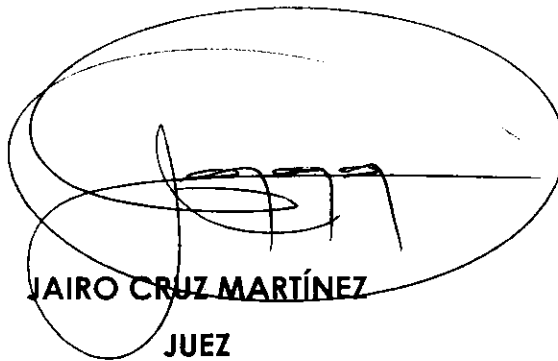


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

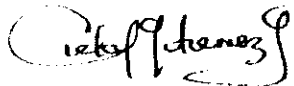
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0257-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 106) es la registrada por ^{el} apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo, teniendo en cuenta que lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 105) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS - CREDISOL - en contra de ELOY ENRIQUE SARMIENTO MOLINARES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda remitiendo la comunicación vía correo electrónico. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.



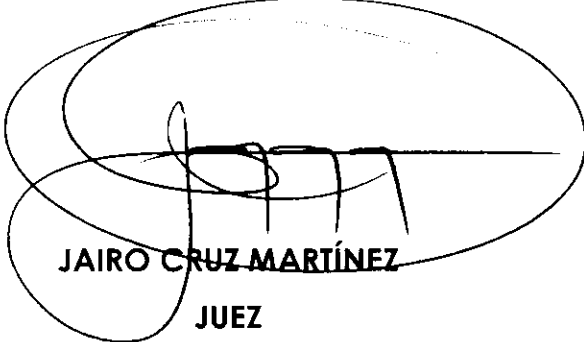
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Entréguese a quien fuera ejecutado la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

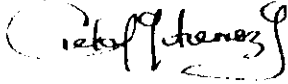
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

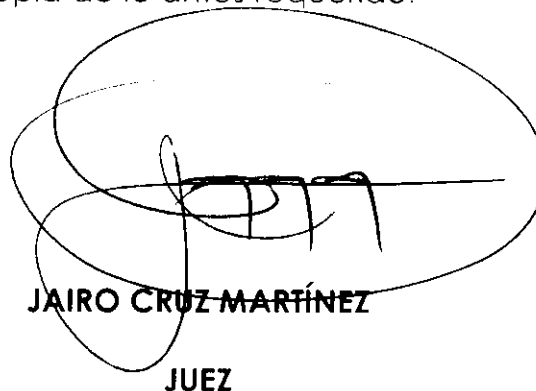
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-01269-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 34 - 2015 - 00763 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de ello, se levantaron las medidas cautelares, pero con ocasión de la solicitud de embargo de remanentes que se realizara dentro de este asunto, de ahora en adelante quedan a disposición del proceso de la referencia, por lo que se requiere al demandante y a la secretaría para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto procedan a dar trámite a los oficios **No. 31728 y No. 31729** de fecha 26 de noviembre de 2020, esto es comunicar lo decidido a las respectivas entidades, lo aquí resuelto.

Para ello, al correo electrónico que tiene anunciado la parte demandante enviar copia de lo antes requerido.

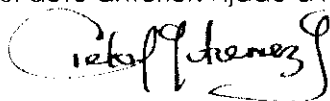
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

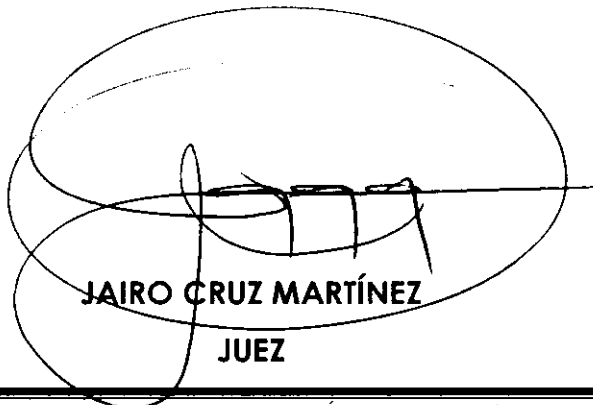
PROCESO. 11001-40-03-068-2019-0-0359-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar la información allegada al proceso por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Ahora bien, con base en lo allí informado se ordena oficiar por intermedio de la O.C.M.E.S., al Juzgado de origen para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. Oficiéase adjuntado copia del oficio que precede.

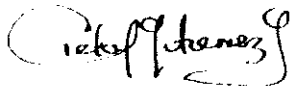
Por último, conforme se solicita en la comunicación, por la Oficina de Apoyo a vuelta de correo se deberá dar alcance a lo allí informado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

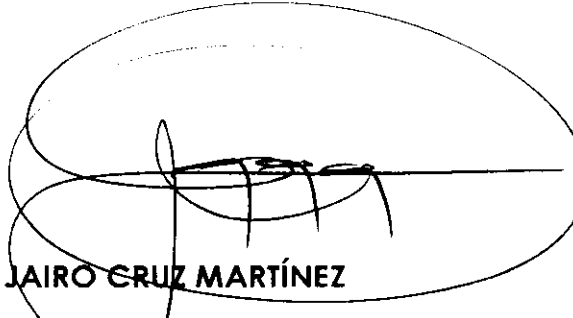
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-1212-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegan las anteriores peticiones (Fol. 199 y 203), es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

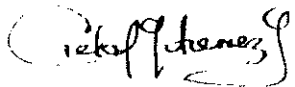
Visto lo anterior, el Despacho resuelve no acceder a lo pedido y por lo tanto, dispone que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble para el año 2021, como quiera que aquel que reposa dentro de las diligencias y fuera presentado por el memorialista, data de años anteriores, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2009-0-2016-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo pedido en el escrito allegado con anterioridad (Fol. 26) y en la última petición presentada vía correo electrónico (Fol. 36) de la siguiente manera:

1. El juzgado decreta el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con FMI No. 50C-1366873, 50C-1366890 y 50C-1366944 a través del inciso primero del auto fechado 16 de septiembre de 2020 (Fol. 23). Oficiese como corresponda.

De conformidad a lo señalado en el art. 597 del C.G.P., se condena en costas a la parte ejecutante en la suma de

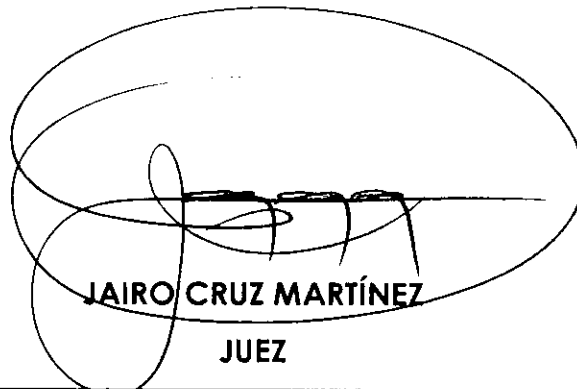
\$ 30.000⁰⁰.

2. Finalmente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA** el embargo del vehículo distinguido con placas KDT-132, siempre y cuando sea de propiedad de alguno de los aquí demandados. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente para que pueda ser inscrita la medida solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

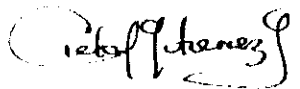
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0057 de fecha 15 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

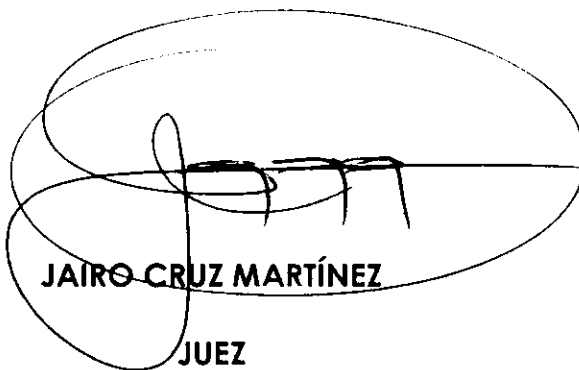
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-00946-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 195 C.1) aportada por el abogado José Alejandro León Aristizábal en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

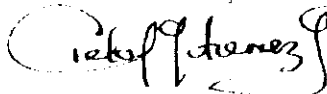
2.- Previo a dar curso a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el accionante deberá allegar el certificado del avalúo catastral para inmuebles conforme lo establece el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

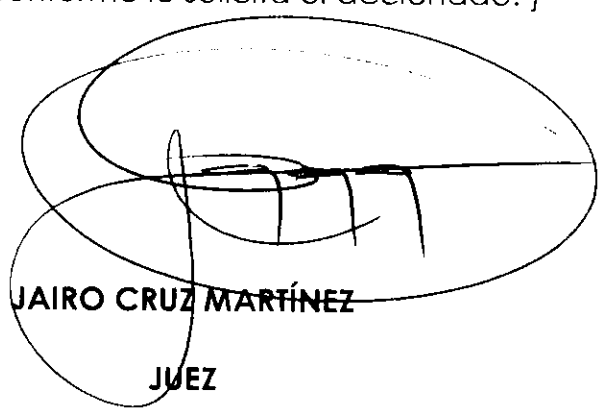
PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00509-00

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 132-135 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la existencia de dineros para este asunto.

3.- Téngase en cuenta que dentro de este asunto no se conderan en costas, por lo que la suma de dinero depositada, junto con la actualización de la liquidación del crédito cubre la totalidad de lo adeudado, una vez en firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la terminación del mismo por pago total de la obligación, conforme lo solicita el accionado. }

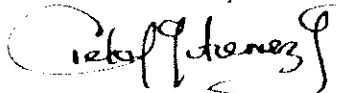
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



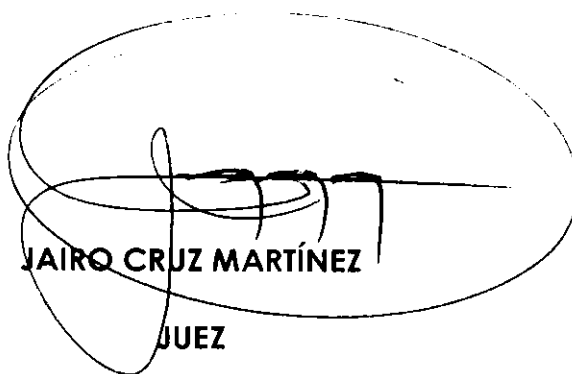
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-026-2014-00349-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 114 - 116 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

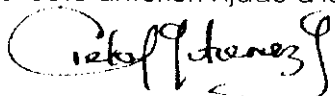
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



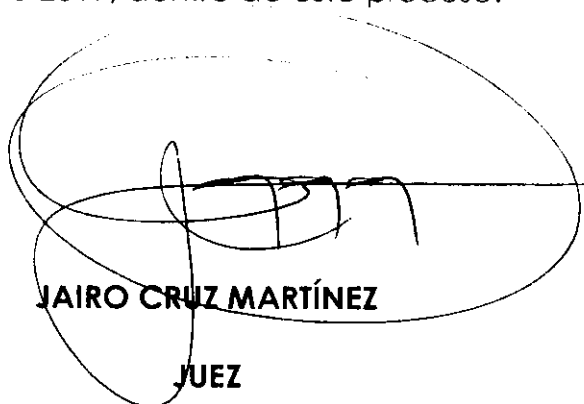
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-026-2014-00349-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del asunto No. 10-2014 - 00276 se decretó la terminación por desistimiento de los efectos de la sentencia, y como consecuencia de lo anterior, se levanta la solicitud de embargo de remanentes que ellos realizaran mediante oficio No. 5490 de 5 de febrero de 2019, dentro de este proceso.

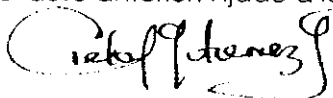
NOTIFÍQUESE, (2)

 2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

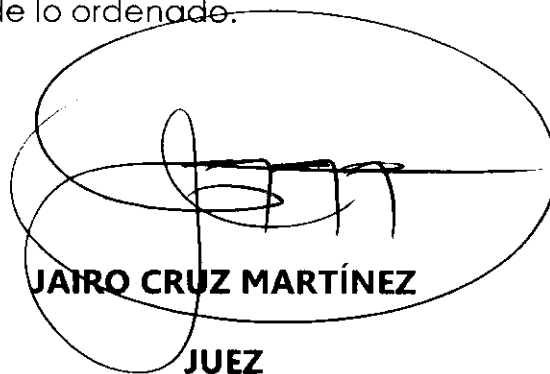
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00708-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado ya fuera resuelto mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, además que es una labor netamente secretarial revisar las peticiones para , establecer si amerita ingresar el expediente al despacho, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que ya se encuentra elaborado el despacho comisorio DC-0221-464 de fecha 17 de febrero de 2021, por lo que este despacho considera que no amerita pronunciamiento alguno, toda vez que la secretaría de la O. E. C. M. es la encargada de observar lo requerido y decidido, para ello deberá verificar que sea enviado al correo electrónico que tiene registrado la accionante lo requerido junto con los anexos, pues de nada sirve dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho si no se materializa la entrega de lo ordenado.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



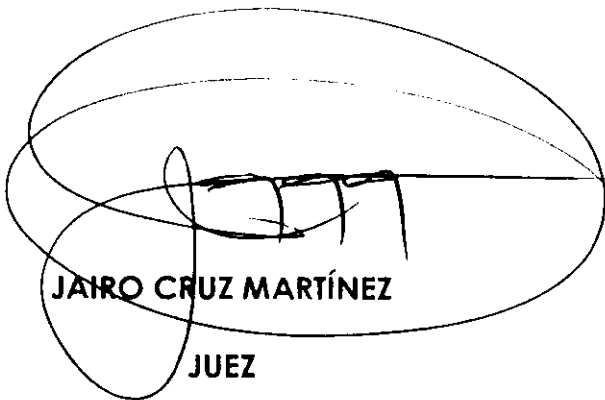
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-01127-00

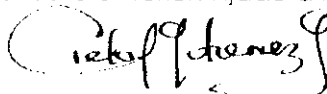
Previo a resolver la petición que precede se requiere al accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha anterior, y conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, , esto es debe acreditar el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-00197-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, **ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA** identificada con C.C. No. 17.184.275, y/o a través de su apoderado judicial **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA**, identificado con C.C. No. 79.305.315 y T.P. No. 57.948 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (Fl. 1 C.1).

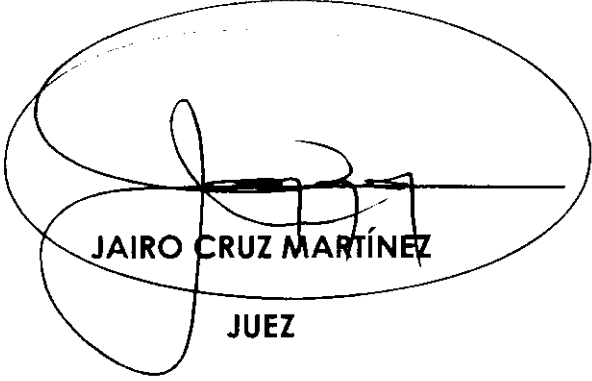
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$38.037.697,88 (Fls. 80,83)

Liquidación de Costas: \$169.400,00 (Fl. 67)

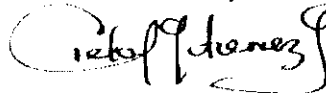
Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-733-2014-00234-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, **BANCO FALABELLA S.A** identificada con NIT. No. 900.047.981-8, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderada judicial MARTHA AURORA GALINDO CARO, identificada con C.C. No. 41.733.815 y T.P. No. 144.840 del C.S. de La J., quien se encuentra facultada para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (Fl. 1 C.1).

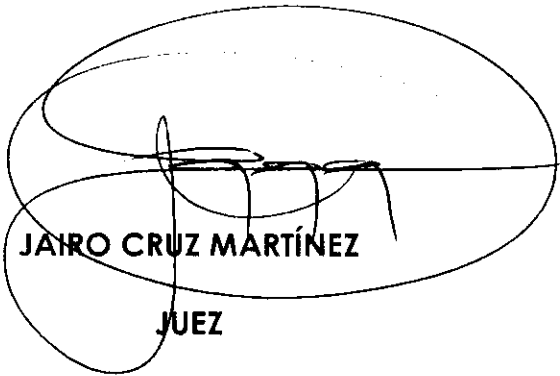
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$16.214.812,50 (Fls. 181)

Liquidación de Costas: \$409.000,00 (Fl. 189)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-00501-00

1- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 62 C.1) aportada por la abogada Ivonne Ávila Cáceres en calidad de apoderada sustituta de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede (Fl. 64C.1), como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada, esta liquidando intereses corrientes, seguros, los cuales no han sido decretados en el mandamiento de pago, como tampoco hacen parte de ella, los honorarios de abogado.

3.- Respecto de enviar copia del expediente escaneado, se informa que debido a las contingencias implementadas con ocasión del Covid-19, la Oficina de Ejecución Civil Municipal junto con los Juzgados de la misma especialidad adoptaron unas medidas para que los usuarios puedan tener acceso al expediente, el que se indica a continuación:

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

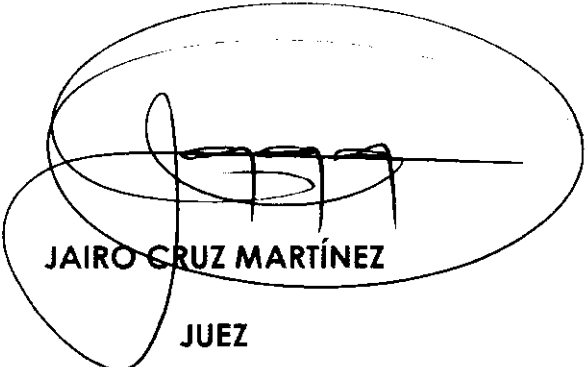
Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a

3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

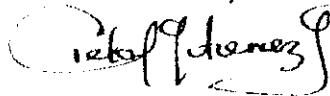
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01105-00

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

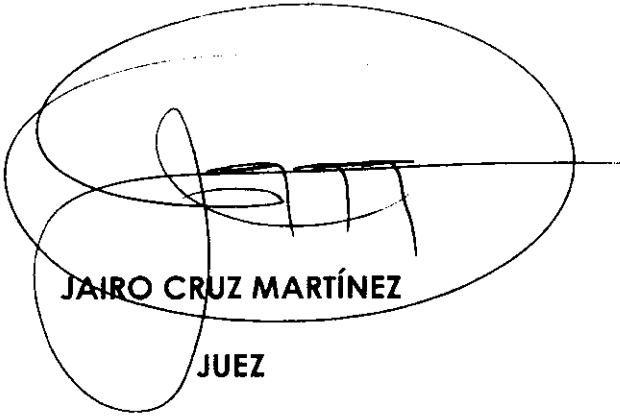
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Se requiere a la secretaría para que verifique la información allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual indica que anexa reporte de dineros para este asunto, pero de lo evidenciado no se observa informe alguno, es por ello que deberá tener en cuenta la anunciado en el folio 78-79, esto es que por razones de seguridad de la información esta tiene clave, por lo que

deberá verificar lo allegado, e imprimir lo que hace falta de reporte de títulos.

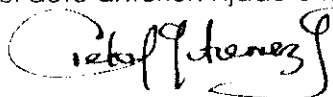
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

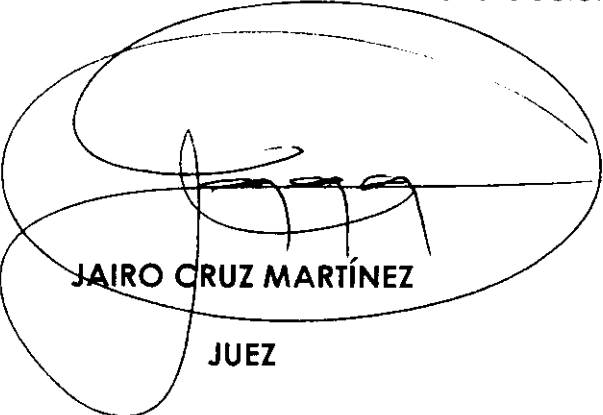
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-00699-00

Teniendo en cuenta lo informado por la demandada, se requiere a la secretaría para que de manera inmediata proceda a corregir los oficios de desembargo, pues nótese que esta es una labor netamente secretaríal, además téngase en cuenta que la accionada informa que reside en la ciudad de Cartagena, por lo que no es procedente, que a vuelta de correo le informen el trámite interno para que agende cita presencial para retirar los oficios de desembargo.

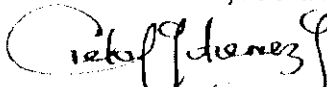
Es por ello, que una vez, corregidos los oficios donde se ordena levantar las medidas cautelares, por secretaría y los correos electrónicos de las entidades objeto del oficio, enviar copia de aquellos, de igual forma al correo electrónico de la accionada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-01799-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, como apoderado judicial de la demandada Cesionaria en la forma y términos para los efectos del poder conferido (fl. 101 C.1).

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 101 C.1) aportada por el abogado Sergio Perdomo Perdomo en calidad de apoderado de la demandante Cesionaria para efectos de notificaciones.

2.- En documento visible a (Fls. 102 – 116) del presente cuaderno, la entidad CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S..

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por la entidad CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso **Ejecutivo Prendario** promovido en contra de **MIYER NELSÓN BARRETO MARTÍNEZ**.

3.- El demandante y el demandado dentro del presente proceso aportan escrito donde solicitan la terminación del proceso de la referencia por **transacción** incluyendo las costas conforme a lo dispuesto en el **artículo 312** del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Prendario** promovido por CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. (NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.) hoy nuevo demandante cesionario en contra de **MIYER NELSÓN BARRETO MARTÍNEZ**, por pago **TRANSACCIÓN**.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda, para el caso que nos ocupa, se ordena levantar la

medida cautelar de embargo y secuestro decretado para el proceso de la referencia, respecto del vehículo identificado con placas No. **JCY - 985**, y que fuera comunicada a la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. 0595 de 29 de marzo de 2018, y SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES con oficio No. 1493 de mayo 11 de 2018, de propiedad del demandado **MIYER NELSÓN BARRETO MARTÍNEZ** identificado con C. C. No. 79.316.321.

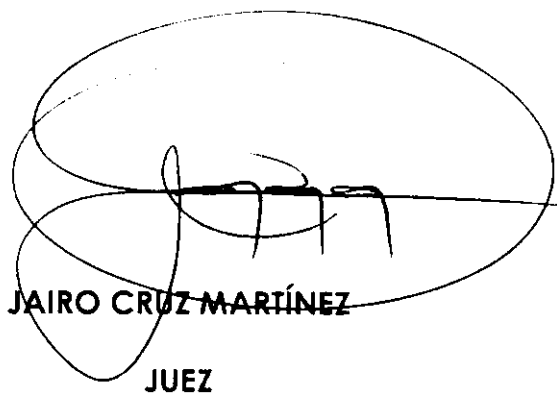
En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

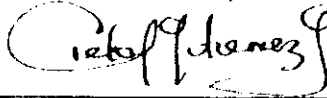
Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZALEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

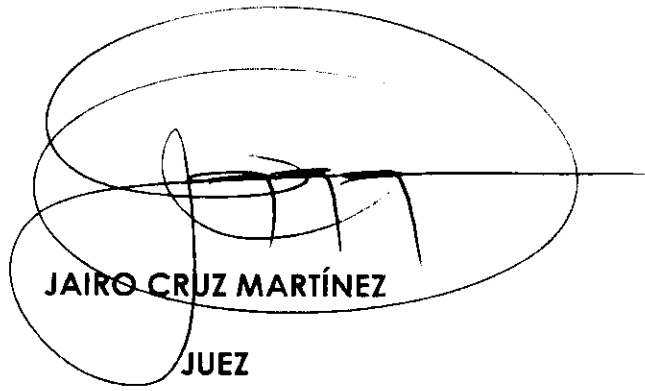
PROCESO. 11001-40-03-016-2019-00056-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DANIELA VESGA SOURDIS**, como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

2.- Conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

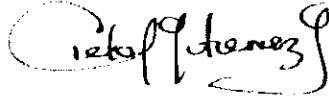
La apoderada judicial de la parte ejecutada deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

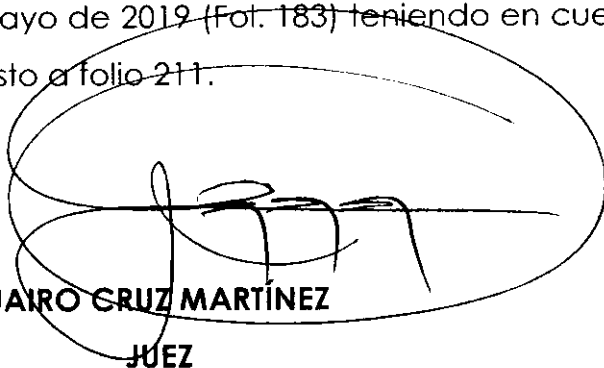
PROCESO. 11001-40-03-041-2014-0-0727-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no ha suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada en la petición anterior (Fol. 214) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere al apoderado de la parte ejecutada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, conforme se solicita en el escrito allegado se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a oficiar al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que se sirva convertir los títulos judiciales que en dicho estrado reposan por cuenta del presente proceso.

Una vez se verifique la conversión de dineros se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a continuar con la entrega de dineros ordenada mediante auto del 14 de mayo de 2019 (Fol. 183) teniendo en cuenta para tal fin el informe de títulos visto a folio 211.

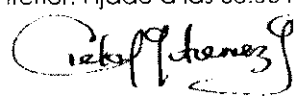
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



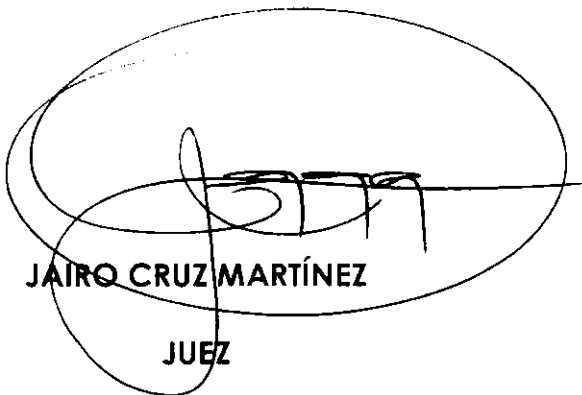
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-041-2014-00727-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se indica al demandante que la entidad Colpensiones antes Instituto de Seguro Social I.S.S, mediante oficio SEM-682836 de fecha 30 de julio de 2015, ya emitió respuesta, con ocasión del oficio No. 1472 de 28 de mayo de 2015, por lo anterior, que para que tenga acceso a ella, por secretaría y al correo electrónico que tiene registrado el demandante, anexar copia de ello.

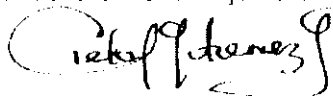
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

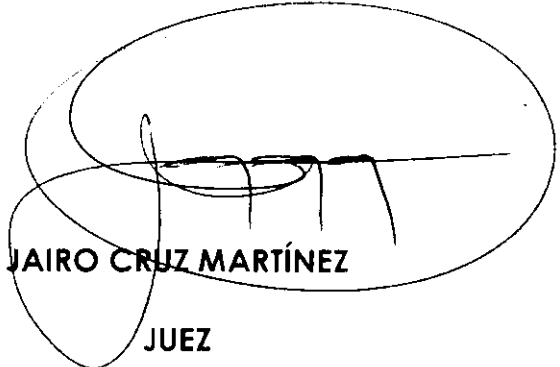
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-041-2014-00727-00

1.- De acuerdo a las solicitudes que preceden y elevadas por el accionante, se indica que el oficio dirigido al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual se pide la conversión de títulos, ya fue tramitado internamente por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desde el día 16 de febrero de 2021, por lo que se encuentra satisfecha la petición.

2.- Por otro lado, respecto de la providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, se precisa indicar que de lo revisado en el sistema Justicia Siglo XXI, se verificó que no se realizó la publicidad de esta providencia por motivos ajenos al despacho y a la secretaría, muy seguramente por causas atribuibles a la implementación del uso de las tecnologías, por lo que el despacho considera que para no vulnerar el principio de publicidad, acceso a la administración de justicia y para garantizar el debido proceso, por secretaría vuélvase a publicar de manera adecuada el folio 216 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

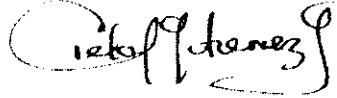


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

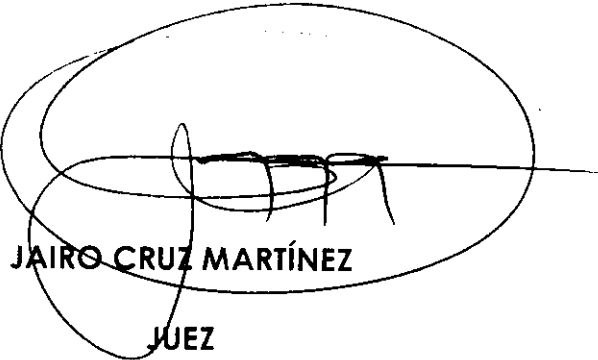
1- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado (Fl. 212-214 C. incidente) por el Instituto de Medicina Legal Dirección Regional Bogotá Grupo de Grafología y Documentación Forense, para que las partes se enteren de su contenido.

2.- Tengase en cuenta (Fl. 215 C. Incidente) que el accionante desiste de la prueba grafológica.

3.- De conformidad a lo solicitado por el accionante, y como quiera que mediante providencia (Fl. 65 C. Incidente) de fecha 31 de enero de 2018, se corrió traslado al incidentado respecto de la tacha de falsedad, así como se decretaron las pruebas solicitadas por el demandante incidentante, y a su vez que el incidentado guardó silencio, no solicitó ni se pronunció al respecto.

Para tal efecto, una vez se encuentre en firme esta providencia, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE, (2)

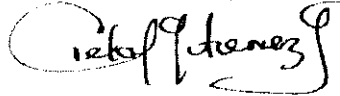

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

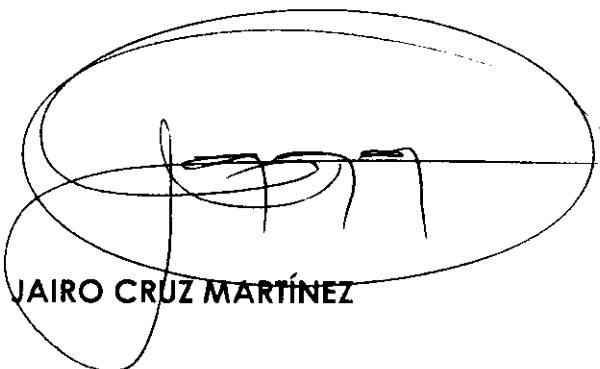
1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 193 C.1) aportada por el abogado Jorge Andrés Bohórquez Cañizales en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Previo a fijar fecha de remate, el peticionario habrá de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 179 C.1) providencia de fecha 14 de marzo de 2019.

3.- Con respecto a la solicitud de oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, se requiere al accionante para que aclare la petición, pues no se evidencia dentro del plenario que éste haya pedido embargo de remanentes dentro de este asunto, o por el contrario que dentro de estas diligencias se haya realizado.

4.- Finalmente, se requiere al demandante para que en sus próximos escritos indique a qué cuaderno van y no mezcle las peticiones, toda vez que las presenta en un solo escrito, tanto para el incidente como para la demanda principal, esto con el fin, se reitera, de evitar confusiones y desorden dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)



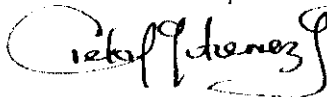
1 2 1

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

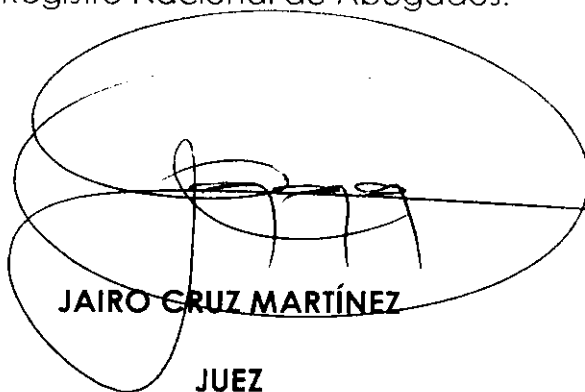
PROCESO. 11001-40-03-012-2017-00749-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

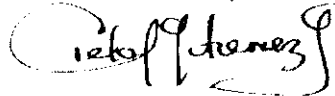
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

SCS

62



Secretaría de Movilidad
 Consorcio SIM- **BOGOTÁ MAYOR** 071/2011
DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Oficio nro. 6894827

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2018

Señores:

JUFGALO CIVIL MUNICIPAL 36

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 10

BIGOTA Bogotá D.C.

Interceden: EMILIO ALBUJARO BENITES GUALTEROS, Secretario:

Referencia:

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro. 18010003030001010101

Demandante: CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II S.M

Demandado: CLAUDIA PATRICIA ITERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ ITERO

Oficio: 18104 del 18 de septiembre del 2017 radicado el 26 de septiembre del 2017.

Con referencia al oficio consistente en embargo para el vehículo de placas HTK910, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: JEAN PIERRE MARTINEZ ITERO desde el 26 de febrero de 2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 0110 del 26 de febrero del 2016 del (a) juzgado civil municipal 3 de BOGOTÁ (Bogotá D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 0110 del 26 de febrero del 2016 del (a) juzgado civil municipal 3 de BOGOTÁ (Bogotá D.C.).

Cordialmente,

LEIVY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionaria SIM - Coordinadora Jurídica(s) Funcionaria SIM - Abogada (a) Limitada
 de conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1991, Resolución 3142 del 17 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 173 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 100 del Decreto 187 del 31 de noviembre de 2016 de Bogotá D.C., la firma manifiesta que aparece en el presente documento como plena y única para todos los efectos legales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01218-00

1.- Se requiere a la abogada demandada para que proceda a realizar el registro del correo electrónico desde dónde eleva la petición que precede, toda vez que de lo revisado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA, no se evidencia que tenga correo electrónico registrado para efectos de notificaciones, no obstante, se tendrá en cuenta el visto a folio 156, hasta que allegue copia del que procedió a consignar en el SIRNA.

2.- De acuerdo a lo solicitado por la doctora Leidy Rosalba Monsalve Velásquez en calidad de apoderada accionada dentro de este proceso y dentro del Ejecutivo Prendario No. 2017-0215 que se sigue en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de lo revisado por el despacho mediante oficio No. 23396 de fecha 09 de octubre de 2020, se informó al Juzgado que conoce del proceso prendario en contra del aquí demandado también, sobre el estado del proceso y más concretamente sobre el vehículo identificado con placas HTX-810 de propiedad del señor Jean Pierre Martínez Otero.

3.- Es pertinente indicar que lo allí consignado, es lo que el profesional universitario evidenció, pues nótese que a pesar de existir el (Fl. 62 C.2) oficio No. 6894827 de fecha 28 de febrero de 2018, enviado de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, indicando que a partir de la fecha se cancelaba la medida de embargo respecto del vehículo objeto de la litis, como quiera que el oficio número 0150 del 26 de

febrero de 2018, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, así lo ordenaba, comunicación que no fue tomada en cuenta en su momento por el Juzgado que conocía de este asunto.

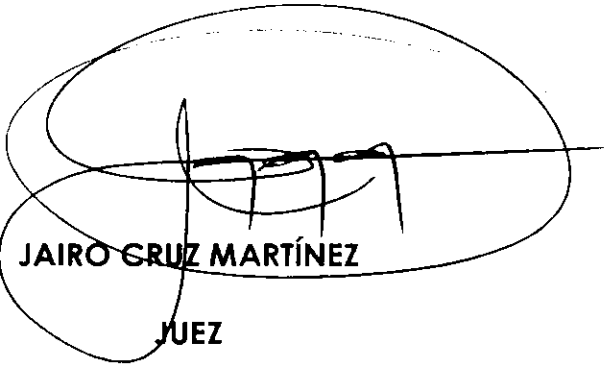
4.- Razón suficiente para ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo informado por la abogada demandada, y una vez revisado el plenario este despacho evidencia que no se ha tenido en cuenta la comunicación (Fl. 62 C.2) oficio No. 6894827 de fecha 28 de febrero de 2018, enviada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante, indicando que a partir de la fecha se cancelaba la medida de embargo para el proceso Ejecutivo Singular No. 033-2017-01218 y en su lugar se registraba para el proceso que cursa en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo que se agrega el (Fl. 62 C.2) el oficio No. 6894827 de fecha 28 de febrero de 2018, enviado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que las partes se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno.

5.- Por secretaría oficiar al parqueadero denominado ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., indicando que el vehículo identificado con placas HTX-810 de propiedad del señor Jean Pierre Martínez Otero, y llevado a aquellas instalaciones el día 09 de noviembre de 2017, queda a disposición del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, anexar copia del inventario (Fl. 39 y 40 C.2).

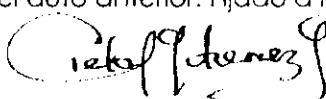
6.- Del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20555127 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

033-2017-C1218  033-2017-C1218

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA